LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-4600-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

PUNCHANA-MAYNAS-LORETO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO"

PERÍODO

PERÍODO:8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ

13 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0042022224600000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2022-2-4600-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. UNIDAD DE MEDIDA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CUANTIFICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO SE ADECUÓ CON SU NATURALEZA Y CARACTERISTICAS, CONLLEVANDO AL POSTOR A FORMULAR SU OFERTA A PRECIO UNITARIO POR DÍA Y NO EN FUNCIÓN A LAS CANTIDADES REFERENCIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS, LO QUE PERMITIÓ SE PAGUE A FAVOR DEL CONTRATISTA MONTOS SUPERIORES EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN REAL DEL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 577 394,91	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIONES	29
VI.	RECOMENDACIONES	30
VII	APÉNDICES	31

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-4600-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO"

PERÍODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punchana, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4600-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 198-2022-OCI/MDP, de fecha 19 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se realizó de acuerdo a la normativa aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto

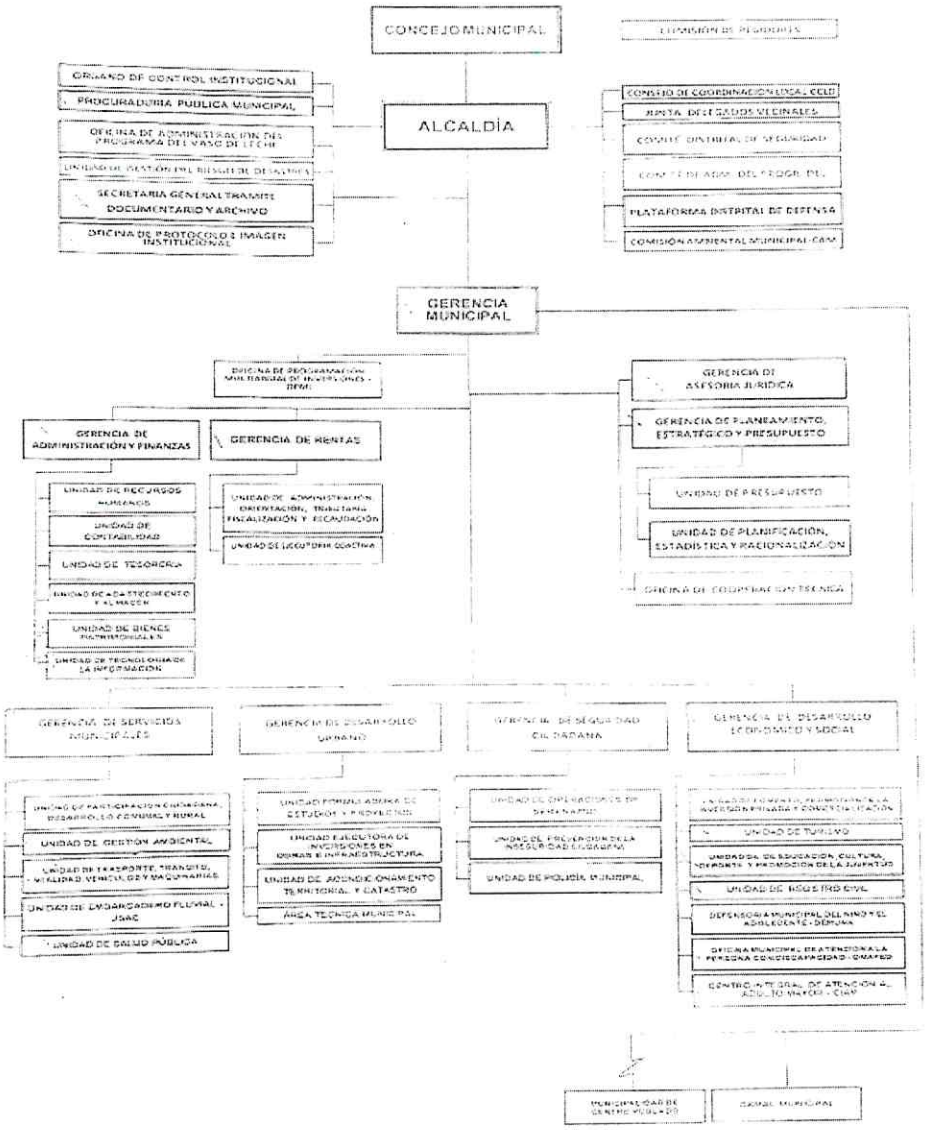
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de: 8 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, respectivamente la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punchana pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Punchana:



Fuente: Resolución de Alcaldía N° 084-2016-A-MDP-2016-A-MDP, de fecha 16 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto se señala que la comisión de control procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria, habiéndose comunicado el enlace para su activación a los involucrados en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de los correos electrónicos consignados en el "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la

Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control", suscritos por cada uno de ellos; no obstante, German Nicolás Rivera Rengifo, no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido conforme al procedimiento para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En atención a lo anteriormente expuesto, la comisión de control procedió a emitir la hoja informativa n.° 001-2022-OCI-MDP/SCE-RS de 23 de junio de 2022, fundamentando y solicitando la autorización para realizar la comunicación del Pliego de Hechos y demás comunicaciones que correspondan de manera personal a través de medios físicos a los involucrados en los hechos con presunta irregularidad; por lo que mediante memorando n.° 005-2022-OCI/MDP de 23 de junio de 2022, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana autorizo la misma. Es de señalar que, en el **Apéndice n.° 56**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

UNIDAD DE MEDIDA ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CUANTIFICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO SE ADECUÓ CON SU NATURALEZA Y CARACTERISTICAS, CONLLEVANDO AL POSTOR A FORMULAR SU OFERTA A PRECIO UNITARIO POR DÍA Y NO EN FUNCIÓN A LAS CANTIDADES REFERENCIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS, LO QUE PERMITIÓ SE PAGUE A FAVOR DEL CONTRATISTA MONTOS SUPERIORES EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN REAL DEL SERVICIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 577 394,91

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección, del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP relacionado a la contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Punchana, se evidenció que servidores de la Municipalidad Distrital de Punchana, en adelante "entidad", validaron el estudio de mercado elaborado por el especialista contratado con los términos de referencia, pese a que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago de la prestación del servicio, procediendo a establecer un valor estimado de la contratación utilizando un costo por día, no identificado o detallado en la indagación de mercado, y a determinar en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los "días efectivos" como unidad de medida para el pago; pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad; conllevando al postor a presentar su oferta a precio unitario por día, y no en función a las cantidades referenciales de residuos sólidos contenida en los documentos del expediente de contratación, conforme lo señala el sistema a precios unitarios, permitiendo se pague a favor del contratista montos superiores a valorizar el servicio en función a su ejecución real (Recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos).

Lo expuesto trasgredió lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento; asimismo, los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, literal b) del artículo 35°, numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, valor estimado, sistema de contratación, y consultas, observación e integración de bases; así como el literal c) del puntos 5, puntos 12 y 16 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público para la

contratación de servicios en general del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, referidas a la descripción del servicio, la modalidad de ejecución y formas de pago

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91, que representa el pago por montos superiores a favor del contratista, procedente de la diferencia entre el pago total efectuado al contratista en base al precio unitario por día, y el que debió realizarse teniendo en cuenta la ejecución real de la prestación basada en las cantidades de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, originado por el accionar de la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, quien visó, en señal de conformidad, el estudio de mercado con los términos de referencia que fue elaborado por el especialista contratado y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago del servicio, pese a tener la responsabilidad de definir con claridad las características y condiciones del servicio a contratar como parte de una adecuada formulación del requerimiento.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quien tramitó validando su contenido, mediante proveído n.° 6011-2020 de 21 de octubre de 2020, el estudio de mercado con los términos de referencia elaborado por el especialista contratado, que determinó el valor estimado de la contratación utilizando un valor no emanada de la indagación de mercado, y presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago, pese a tener la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para dicha determinación, así como supervisar las contrataciones de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones.

Así como, por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes realizaron, en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cambios en el requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de contratación, pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad. Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

a) ANTECEDENTES

Mediante oficio n.° 181-2020-UGA-GSM-MDP de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** Carol del Águila Chilicahua, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, informó a Pedro Antonio Bardales Ampudia, gerente de Servicios Municipales, el término de contrato del servicio de recojo de residuos sólidos (noviembre de 2020); el mismo que fue de conocimiento de Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal, a través del oficio n.° 290-2020-GSM-MDP de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, remitido por el citado gerente de Servicios Municipales.

Acto seguido, con memorando n.° 154-2020-GM-MDP de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el referido gerente Municipal solicitó a Manuel Artemio Sánchez Ycahuate, gerente de Administración y Finanzas, adoptar las acciones correspondientes, que a su vez, fue derivado mediante proveído n.° 8461-2020-GAF-MDP de 15 de setiembre de 2020[1], a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, quien mediante proveído n.° 2078-2020 de 23 de setiembre de 2020[2], ordenó su trámite a Carlos Francisco Díaz Flores, trabajador de la citada unidad.

[1] Consignado en el memorando n.° 154-2020-GM-MDP **(Apéndice n.° 6)**
[2] Indicado en el memorando n.° 154-2020-GM-MDP **(Apéndice n.° 6)**

En ese contexto, Pedro Antonio Bardales Ampudia, gerente de Servicios Municipales, mediante oficio n.° 320-2020-GSM-MDP de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal, solicitó el servicio de consultoría – "Estudio de mercado para la determinación del valor estimado y los términos de referencia del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto".

En esa misma línea, la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, mediante oficio n.° 606-2020-GAyF-UAyA-MDP de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Manuel Artemio Sánchez Ycahuate, gerente de Administración y Finanzas, solicitó la contratación de un especialista para la determinación del valor estimado y los términos de referencia del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos de la jurisdicción del distrito de Punchana, adjuntando los Términos de Referencia para su contratación. Oficio ingresado nuevamente a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, conforme se visualiza en el sello de recepción de 28 de setiembre de 2020, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, quien mediante proveído n.° 3084-2020 de la misma fecha, consignado en el oficio n.° 606-2020-GAyF-UAyA-MDP **(Apéndice n.° 8)**, lo trasladó a "Servicios", para la indagación de mercado para la contratación del especialista.

En tal sentido, el 16 de octubre de 2020, mediante Orden de Servicio – Acta de Recepción n.° 957 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por S/20 000,00 la entidad procedió a la contratación de Ernesto Pérez Mori, en adelante "especialista contratado", para la realización del estudio de mercado para la determinación del valor estimado y los términos de referencia del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Punchana.

Posteriormente, mediante carta n.° 021-2020-EPM recepcionada el 21 de octubre de 2020 conforme se visualiza en el sello de recepción[3] **(Apéndice n.° 10)**, el especialista contratado procedió a la presentación del documento denominado *"Estudio de mercado para la determinación del valor estimado y los términos de referencia del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto, 2020"*[4] **(Apéndice n.° 11)**, en adelante *"Estudio de Mercado"*, precisando en su documento de remisión: *"(...) fue formulada con los criterios técnicos,* ***para ser revisada por el área correspondiente de la institución****"*, (resaltado nuestro), y que mediante proveído n.° 6011-2020 de 21 de octubre de 2020, de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, se derivó a Carlos Francisco Díaz Flores, trabajador de citada unidad, para su trámite, validando su contenido.

b) DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Mediante oficio n.° 197-2020-UGA-GSM-MDP recepcionado el 8 de octubre de 2020[5] **(Apéndice n.° 12)**, Carol Del Águila Chilicahua, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, solicitó a Pedro Antonio Bardales Ampudia, gerente de Servicios Municipales, el servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito de Punchana, por término de contrato de la empresa Brunner Consultores & Servicios, en adelante "empresa Brunner" (Requerimiento

[3] Sello de recepción ilegible, no se identifica el área que recepcionó el documento.
[4] Estudio de mercado que cuenta con fecha de emisión de 15 de octubre de 2020, conforme se encuentra consignada en el estudio de mercado del especialista, siendo pertinente resaltar al respecto que la fecha en mención corresponde a un día antes de la emisión de la orden de servicio para la contratación del especialista que lo elaboró.
[5] Feriado calendario.

que no contenía los términos de referencia, por cuanto la entidad solicitó mediante oficio n.° 320-2020-GSM-MDP **(Apéndice n.° 7)**, la contratación de un especialista para su elaboración).

En esa misma línea, a través del oficio n.° 353-2020-GSM-MDP de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** Pedro Antonio Bardales Ampudia, gerente de Servicios Municipales remitió el requerimiento a Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal, quien a su vez mediante proveído n.° 2834-2020 de 12 de octubre de 2020[6], y conforme se visualiza en el sello de recepción de 13 de octubre de 2020, lo derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, a cargo de Manuel Artemio Sánchez Ycahuate, el mismo que, con proveído n.° 9135-2020-GAF-MDP[7], y según se visualiza en el sello de recepción de 14 de octubre de 2020, lo trasladó a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, para su trámite, que fue derivado a servicios, mediante proveído n.° 5063-2020 de 15 de octubre de 2020[8], para la indagación de mercado, no obstante tener conocimiento de los trámites de contratación de un especialista para determinar el valor estimado, el mismo que se obtiene de la indagación de mercado, conforme lo establece la normativa de contrataciones.

Es así que, producto de la orden de servicio – acta de recepción n.° 957 **(Apéndice n.° 9)**, mediante carta n.° 021-2020-EPM de 21 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el especialista contratado presentó a la entidad el Estudio de Mercado **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que fue derivado por la Unidad de Abastecimiento y Almacén, a cargo de Johnny Rommel Mendieta Pérez, mediante proveído n.° 6011-2020 de la misma fecha[9], a Carlos Francisco Díaz Flores, trabajador de la citada unidad, para su trámite, validando su contenido. Cuyo documento se verificó cuenta en señal de conformidad con la visación en todas sus páginas de la Unidad de Gestión Ambiental (Área usuaria) a cargo de Carol Del Águila Chilicahua y del gerente de Servicios Municipales.

Siendo menester precisar al respecto, lo establecido en la normativa de contrataciones, el cual señala que el área usuaria, tiene la responsabilidad de definir con claridad en el requerimiento, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, y, con relación al órgano de contrataciones, indica que tiene la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, y que además tiene la función de supervisar las contrataciones de la entidad, responsabilidad recaída en la Unidad de Abastecimiento y Almacén.

Sin embargo, de la revisión al estudio de mercado (términos de referencia), relacionada a la "forma pago", se advierte una discrepancia, tal como se detalla:

> ***"16. FORMA DE PAGO***
>
> *(…)*
>
> *Asimismo el monto para el pago mensual, se obtendrá por multiplicar la cantidad de residuos sólidos recolectados, transportado con disposición final por el precio unitario ofertado, para cuyo cálculo se debe aplicar la siguiente fórmula:*
>
> *M=DE x PD*
> *Donde:*
> *M = monto a pagar*
> *DE = Días efectivos*

[6] Consignado en el oficio n.° 353-2020-GSM-MDP **(Apéndice n.° 13)**.
[7] Proveído que cuenta con fecha de emisión el 23 de setiembre de 2020, el mismo que se verificó fue consignada por error, dado que se constató en el cuaderno de documentos emitidos de la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al 14 de octubre de 2020, el mismo que se encuentra consignado en el oficio n.° 353-2020-GSM-MDP **(Apéndice n.° 13)**.
[8] Consignado en el oficio n.° 353-2020-GSM-MDP **(Apéndice n.° 13)**.
[9] Consignado en la carta n.° 021-2020-EPM **(Apéndice n.° 10)**.

PD = Precio por Día

El CONTRATISTA deberá emitir un informe de servicio, adjuntando las boletas o fichas de ingreso y salida al relleno sanitario por cada vehículo recolector suscrito por un representante de la empresa prestadora y un representante por parte de la municipalidad, (...)".

Conforme se puede visualizar, existe una discrepancia entre la descripción y la fórmula establecida para el pago, siendo que, según lo señalado en la descripción, se obtendría de multiplicar la cantidad de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, por el precio unitario ofertado, que permitiría cuantificar la ejecución real, acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones para el sistema a precios unitarios, sin embargo, la fórmula establecía a los días efectivos como unidad de medida para realizar el pago mensual del servicio en mención, que además se encuentra precisada en la modalidad de ejecución de los términos de referencia, tal como se muestra:

"12. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

- *El sistema de contratación y modalidad de ejecución contractual, se efectuará a Precios Unitarios, porque si bien es cierto se estima la cantidad a contratar; esta es referencial ya que la cantidad real a suministrarse se determinará durante la ejecución contractual, y el pago se realizará en función de la cantidad consumida (**Días efectivos**)".* Resaltado nuestro

Cuyo ítem, indica que la contratación se realizará bajo el sistema a precios unitarios y el pago en función a la cantidad consumida (días efectivos), estableciéndose los dias efectivos como unidad de medida, pese a que no guardaba coherente con la naturaleza y características del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, por cuanto no permite valorizar la prestación en relación a su ejecución real, conforme lo señala la normativa para el sistema en mención.

Precisándose en este punto, que el estudio de mercado **(Apéndice n.° 11)** determinó la generación de residuos sólidos en toneladas, es decir se estimó en base a dicha unidad de medida, conforme se detalla:

"7. ESTUDIO DE MERCADO

(...)

7.5 Proyección de la Generación de Residuos Sólidos 2020-2021

La generación total de residuos sólidos durante la ejecución del proyecto es de 73,487.79 TM, tal como se detalla en el Cuadro N° 04

Cuadro N° 04: Generación de Residuos Sólidos Proyectados

N°	SECTORES	GENERACION TM		TOTAL
		Año 1	Año 2	
1	Residuos domiciliarios	23,536.78	24,101.18	47,637.96
2	Residuos No domiciliarios	12,768.23	13,081.60	25,849.83
TOTAL		**36,305.01**	**37,182.78**	**73,487.79**

Fuente: *Estudio de caracterización 2019*[10] **(Apéndice n. ° 14)**

(...)

7.7 Análisis de la Oferta de Servicios al Mes de Octubre, 2020

a) Fuente 1: Cotizaciones Actualizadas

[10] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n. ° 14)**

(...)

Cuadro N° 06: Valor Estimado Promedio por TM de Empresas Prestadoras

N°	Empresas	Cantidad TM	Costo S/.	Servicios
1	Brunner Consultores y Servicios SAC	1	100.83	Recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos
2	Brunner Soluciones Ambientales SAC	1	102.84	
Costo Promedio			**101.84**	

Fuente: Cotizaciones, Octubre 2020

b) **Fuente 2: Valores Obtenidos del SEACE**

(...)

Cuadro N° 07: Valor Estimado Promedio Por TM Recolectada en Otras Entidades – SEACE

MUNICIPALIDADES	PROCESOS	COSTO TM (S/.)	SERVICIOS
M.D. DE COMAS	Contratación Directa N° 002-2018-SGL/MDC	100.00	Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos
M.D. DE LA VICTORIA	Contrato N° 008-2017-GAF-MLV	108.50	Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos
M.D. DE LURÍN	Contrato N° 029-2018-ML	110.50	Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos
COSTO PROMEDIO		**106.17**	

Fuente: SEACE

c) **Fuente 3: Precio Histórico de la Municipalidad Distrital de Punchana**

(...)

Cuadro N° 08: Valor Histórico Promedio de la Municipalidad de Punchana

MUNICIPALIDAD	PROCESOS	COSTO TM (S/.)	SERVICIOS
M.D. de Punchana	CP N° 039-2014-MDP/PS	86.45	Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos
	CP N° 012-2016-MDP/PS	86.39	
	CP N° 010-2018-MDP/PS	90.96	
COSTO PROMEDIO		**87.93**	

Fuente: Contratos por Terceros, MPD.

8. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

El valor estimado se determinó a partir del promedio ponderado de los costos por TM de residuos sólidos recolectados, obtenidos por cada una de las fuentes utilizadas en el presente estudio, (...)

El valor estimado materia del presente Estudio es de **NOVENTA Y OCHO CON 65/100 Nuevos Soles (S/.98.65)**, tal como se detalla en el Cuadro N° 09:

Cuadro N° 09: Determinación del Valor Estimado

N°	FUENTES UTILIZADAS	COSTO PROMEDIO POR TM (S/.)	SERVICIO
1	Cotizaciones de empresas prestadoras	101.84	Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Solidos
2	Valores obtenidos a través del SEACE	106.17	
3	Precios históricos del Municipio de Punchana	87.93	
VALOR ESTIMADO PROMEDIO		**98.65**	

9. VALOR REFERENCIAL POR LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO PRESTADO

El valor referencial por la prestación del servicio de recolección, trasporte y disposición final de residuos sólidos generados en el distrito de Punchana, asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS **CON 82/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 249,186.82)**, por un periodo de 730 días calendarios, cuyo detalle se muestra en el Cuadro N° 10:

Cuadro N° 10: Valor Referencial

Fuente de Cotizaciones	*TM RESIDUOS SOLIDOS A RECOGER EN 2 AÑOS*	*PERIODO DEL SERVICIO (DÍAS)*	*COSTO UNITARIO(DÍA)*	*VALOR REFERENCIAL(S/.)*
Cotizaciones de empresas prestadoras	*73,487.79*	*730*	*10,251.50*	
Valores obtenidos del SEACE	*73,487.79*	*730*	*10,687.53*	
Precio histórico municipal Punchana	*73,487.79*	*730*	*8,852.15*	
PROMEDIO GENERAL	***73,487.79***	***730***	***9,930.39***	***7,249,186.82***
IMPUESTO GENERALA LAS VENTAS (IGV)				*0.00*
Valor Referencial sin IGV				***7,249,186.82***[11]

(...)".

Como es de apreciarse, se determinó un valor estimado promedio por tonelada de S/98,65, para cuyo cálculo se utilizaron las cotizaciones de las empresas prestadoras de servicios, los valores obtenidos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" y los precios históricos de la entidad, emanadas de la indagación de mercado, realizada por el especialista contratado.

Sin embargo, se constató que la determinación del valor estimado de la contratación[12], citada en el cuadro precedente como valor referencial, utilizó un valor de costo unitario por día, no identificado o detallado en la indagación de mercado, y que además presentaba un error de cálculo. Siendo preciso señalar que las toneladas de residuos sólidos a recoger citadas en el cuadro precedente, no se utilizaron para determinar el valor estimado en mención, cantidad que corresponden a la generación de residuos sólidos proyectados en el estudio de mercado (73 487,79 TM).

En tal sentido, se advierte que Carol Del Águila Chilicahua, jefa de la Unidad de Gestión Ambiental (Área usuaria), visó, en señal de conformidad, el estudio de mercado con los términos de referencia para la contratación del servicio de recojo, transporte y disposición de residuos sólidos, elaborado por el especialista contratado, y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago del servicio; pese a tener la responsabilidad de definir con claridad las características y condiciones del servicio a contratar como parte de una adecuada formulación del requerimiento[13].

Asimismo, se advierte que Johnny Rommel Mendieta Pérez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, tramitó el estudio de mercado **(Apéndice n.° 11)** elaborado por el especialista contratado con términos de referencia que determinó el valor estimado de la contratación utilizando un valor no emanada de la indagación de mercado, y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago, pese a tener la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para dicha determinación, además supervisar las contrataciones de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones.

[11] Conforme se visualiza en la convocatoria del procedimiento de selección publicada en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

[12] Aplicable para la contratación de servicios, según lo señala el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[13] Incisos 1 y 2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"

c) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

c.1) De la aprobación del expediente de contratación

Con oficio n.° 673-2020-MDP-GAyF-UAyA de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Johnny Rommel Mendieta Pérez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, se dirigió a Manuel Artemio Sánchez Ycahuate, gerente de Administración y Finanzas, para solicitar la aprobación del expediente de contratación para el concurso público – servicio de residuos sólidos, quien a su vez, lo solicitó a Freddy Quinteros Vela gerente Municipal, mediante oficio n.° 880-2020-MDP-GAF de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Emitiéndose así, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2020-GM-MDP de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Freddy Quinteros Vela gerente Municipal, que resuelve aprobar el expediente de contrataciones del procedimiento de selección del Concurso Público "Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto".

c.2) De la designación del comité de selección

Mediante oficio n.° 676-2020-UAyA-GAF-MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Johnny Rommel Mendieta Pérez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, solicitó a Manuel Artemio Sánchez Ycahuate, gerente de Administración y Finanzas, la designación del Comité de Selección para la Contratación del Servicio Integral de Residuos Sólidos, y éste a su vez, lo solicitó a Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal, a través del oficio n.° 889-2020-MDP-GAF de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, siendo designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, conforme se indica:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

	Nombres	Cargos
Presidente	Carol Del Águila Chilicahua	Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental
1er Miembro	Germán Nicolás Rivera Rengifo	Gerente de Servicios Municipales
2do Miembro	Johnny Rommel Mendieta Pérez	Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y Almacén

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

c.3) De la aprobación de las bases estándar y publicación del cronograma en el SEACE del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP

Mediante el oficio múltiple n.° 001-2020-CS-MDP/RESIDUOS SÓLIDOS de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Carol Del Águila Chilicahua, presidenta del Comité de Selección, se dirige a Germán Nicolás Rivera Rengifo y Johnny Rommel Mendieta Pérez, primer y segundo miembro titular, respectivamente, para la instalación del comité de selección del procedimiento del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP "Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto", en adelante "procedimiento de selección, Concurso

Público n.° 001-2020-CS-MDP", la misma que se realizó mediante "Acta de Instalación del Comité de Selección mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto." de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por los tres (3) miembros del citado comité de selección.

Acto seguido, el 5 de noviembre de 2020, el comité de selección suscribió el "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases del Proceso de Selección mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto." de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**). En la misma fecha, mediante oficio n.° 001-2020-CS-MDP/RESIDUOS SÓLIDOS **(Apéndice n.° 24)**, Carol Del Águila Chilicahua, presidenta del Comité de Selección, solicitó a Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal, la evaluación, análisis y aprobación del citado Proyecto de Bases, el mismo que se materializó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-GM-MDP de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, que aprobó las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General – Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto", en adelante "bases estándar" **(Apéndice n.° 26)**

Es así, que el 9 de noviembre de 2020, la entidad procedió a la publicación del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, conforme se aprecia de la convocatoria - cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 27**), tal como se detalla:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2020-CS-MDP PUBLICADAS EN EL SEACE

Etapas	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	09/11/2020	09/11/2020
Registro de participantes	10/11/2020	09/12/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/11/2020	23/11/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	26/11/2020	26/11/2020
Integración de Bases	26/11/2020	26/11/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/12/2020	10/12/2020
Evaluación y calificación	11/12/2020	14/12/2020
Otorgamiento de la buena pro	14/12/2020	14/12/2020

Fuente: Cronogramas publicados en el SEACE del procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP.
Elaborado por: Comisión de control

c.4) De la absolución de consultas, observaciones e integración de bases del procedimiento de selección y adjudicación de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP.

El 26 de noviembre de 2020, el Comité de Selección suscribió el Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección, Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – "Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto", en adelante "Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección, Mediante Concurso Público

n.° 001-2020-CS-MDP" **(Apéndice n.° 28)**, documento que cuenta con Anexo de Absolución de Consultas, Observaciones a las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP **(Apéndice n.° 29)**, visado por todos los miembros del citado comité, en el cual consta la presentación de una (1) observación y seis (6) consultas, realizadas por la empresa Brunner, tal como se muestra:

CUADRO N° 3
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONCURSO PÚBLICO N° 001-2020-CS-MDP

Consulta / Observación	Análisis respecto de la consulta	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas de corresponder	Bases Estándar	Bases Integradas
Observación Nro. 1: Se observa, que se cita al registro de Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS) emitido por la autoridad competente DIGESA. Sin embargo, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos que cita: Las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) que se encuentran registradas ante la DIGESA a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su inscripción en las mismas condiciones en las que les fue otorgada. Una vez culminada la vigencia del referido registro, deberán iniciar el trámite de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos ante el MINAN. Por lo tanto también se podrá considerar el registro de empresa operadora (EO) como un registro habilitado para la presentación de las ofertas; y deberán ser consideradas tanto en las bases estándar y en las condiciones técnicas.	Se acoge, se considerarán ambos registros tanto a la EPS-RS de DIGESA y a las EO-RS bajo el registro del MINAM, de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos.	Con ocasión de integración de bases se establecerá que se considerará los registros tanto a EPS-RS bajo el registro de DIGESA y a la EO-RS bajo el registro del MINAM. de conformidad con lo dispuesto en el DL N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos.	Sección Especifico Numeral 2.2.1.1 Literal e Página 16 "... otorgado por la autoridad competente (DIGESA). En la que se precise el ámbito para el que ha sido concedido la autorización ..."	Sección Especifico Numeral 2.2.1.1 Literal :e Página 16 "... otorgado por la autoridad competente (DIGESA) o de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) – MINAM. En la que se precise el ámbito para el que ha sido concedido la autorización ..."
Consulta Nro. 2: Se consulta si una sola empresa operadora (EO-MINAM) autorizada para la recolección y transporte, podría asumir el manejo integral del servicio	Una EO-RS bajo el registro del MINAM podrá asumir el manejo integral del servicio de residuos sólidos (recolección, transporte y disposición final).	SIN PRECISIÓN	Sección Especifico Numeral: 2.2.1.1 Pagina 16 SIN PRECISIÓN	Sección Especifico Numeral: 2.2.1.1 Pagina 16 SIN PRECISIÓN

Consulta / Observación	Análisis respecto de la consulta	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas de corresponder	Bases Estándar	Bases Integradas
Consulta Nro. 3: - En la viñeta nueve, DEL SERVICIO, del punto 5, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. - En la última viñeta de la sección VEHÍCULOS, del punto DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. - En el tercer párrafo del punto 16. FORMA DE PAGO. Entendiéndose que el servicio es integral, recojo, transporte y disposición final, por ende, el precio unitario comprende todos los servicios, por lo que, resulta indistinto considerar la cantidad de residuos a disponer en cada uno de los ítems citados; en tal sentido, se consulta si se podrá omitir la boleta pesaje para los fines de valorización y control mensual.	Si se podrá omitir la boleta pesaje para los fines de valorización y control mensual.	Con ocasión de integración de las bases se suprime todo lo concerniente a la presentación de la boleta de pesaje para los fines de valorización y control mensual.	Sección Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Pagina: 23 Viñeta 9, Del Servicio, del punto 5. Descripción del Servicio "El servicio de recolección considera la cantidad de toneladas métricas de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario. **El registro de la TM depositadas estará a cargo de la empresa y la Municipalidad, para lo cual rubrican el reporte diario y que forma parte del expediente de cancelación periódica del servicio** e incluyen sus deducciones, penalidades, etc" (Resaltado nuestro) En la última viñeta de la sección VEHÍCULOS, del punto DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "El peso de los residuos sólidos recolectados será consignado en boletas de pesaje o control las mismas que se expedirán con base al registro impreso de las balanzas. Estas boletas **servirán de base para proceder al control mensual** del servicio y sus variaciones para efectos estadísticos." (Resaltado nuestro) En el tercer párrafo del punto 16. FORMA DE PAGO. El contratista debe emitir un informe de servicio, adjuntando las boletas o fichas de ingreso y salida al relleno sanitario por cada vehículo recolector suscrito por un representante de la empresa prestadora y un representante por parte de la municipalidad y la correspondiente factura. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los dos (02) días calendarios de ser estos recibidos."	Sección Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Pagina: 23 Viñeta 9, Del Servicio, del punto 5. Descripción del Servicio **NO MODIFICADO** "El servicio de recolección considera la cantidad de toneladas métricas de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario. El registro de la TM depositadas estará a cargo de la empresa y la Municipalidad; para lo cual rubrican el reporte diario y que forma parte del expediente de cancelación periódica del servicio e incluyen sus deducciones, penalidades, etc En la última viñeta de la sección VEHÍCULOS, del punto DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. ELIMINADO En el tercer párrafo del punto 16. FORMA DE PAGO. **MODIFICADO** El contratista debe emitir un informe de servicio **integral**, adjuntando las boletas o fichas de ingreso y salida al relleno sanitario por cada vehículo recolector suscrito por un representante de la empresa prestadora y un representante por parte de la municipalidad y la correspondiente factura. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los dos (02) días calendarios de ser estos recibidos."
Consulta Nro. 4: - En la viñeta diez, DEL SERVICIO, del punto 5, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Se considera que esta cita en particular, no corresponde a la descripción del servicio en general.	Efectivamente no corresponde a la descripción del servicio.	Con ocasión de integración de las bases, se suprime la viñeta 10, del servicio del punto 5 – Descripción del servicio.	Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Pagina: 23 "Se debe incorporar en las bases del contrato la necesidad a que la empresa ganadora deberá adjuntar una estructura de costos por los servicios que ofrece por rutas y diferenciada por transporte y recolección y por disposición final"	Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5 Pagina: 23 ELIMINADO

Consulta / Observación	Análisis respecto de la consulta	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas de corresponder	Bases Estándar	Bases Integradas
Consulta Nro. 5: - En el segundo párrafo, del punto 16: FORMAS DE PAGO - En la primera viñeta del punto 12: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. Sin embargo, el costo unitario es por el servicio integral: recolección, transporte y disposición final de los residuos; por lo que, no correspondería hacer el cálculo de acuerdo a la cita observada.	El servicio a contratar es por el servicio integral de residuos sólidos que corresponde al recojo, transporte y disposición final, por lo que corresponderá hacer el cálculo para el pago del servicio multiplicando los días efectivos del servicio por el precio unitario ofertado.	Con ocasión de integración de las bases se indicará que, corresponderá hacer el cálculo para el pago del servicio multiplicando los días efectivos del servicio por el precio unitario ofertado.	En el segundo párrafo del punto 16. FORMA DE PAGO. "Asimismo el monto para el pago mensual, se obtendrá por multiplicar la cantidad de residuos sólidos recolectados, transportados con disposición final por el precio unitario ofertado, para cuyo cálculo se debe aplicar la siguiente formula: Primera viñeta del punto 12: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. "El sistema de contratación y modalidad de ejecución contractual se efectuará a Precios Unitarios, porque si bien es cierto se estima la cantidad a contratar, esta es referencial ya que la cantidad real a suministrarse se determinará durante la ejecución contractual y el pago se realizará en función de la cantidad consumida (días efectivos).	En el segundo párrafo del punto 16. FORMA DE PAGO. **MODIFICADO** "Asimismo el monto para el pago mensual, se obtendrá por multiplicar **días efectivos de servicio integral de** residuos sólidos recolectados transportado con disposición final por el precio unitario ofertado, para cuyo cálculo se debe aplicar la siguiente formula: Primera viñeta del punto 12: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. **NO MODIFICADO** "El sistema de contratación y modalidad de ejecución contractual se efectuará a Precios Unitarios, porque si bien es cierto se estima la cantidad a contratar, esta es referencial ya que la cantidad real a suministrarse se determinará durante la ejecución contractual y el pago se realizará en función de la cantidad consumida (días efectivos).
Consulta Nro. 6 CUADRO n.° 2, UNIDADES VEHICULARES REQUERIDAS, del punto 8, EQUIPO VEHICULAR REQUERIDO; - En el numeral a) Equipamiento para el servicio de recolección, transporte y disposición final, del punto B.1, se consulta lo siguiente: Por el sistema de trabajo solicitado y la experiencia como empresa en campo por más de 5 años en la prestación del servicio, del listado de unidades citadas, teniendo en cuenta que la compactadora es el tipo de unidad de mayor eficacia para la ejecución del servicio; se consulta si se podrá reemplazar el Volquete de 18 m3 por una compactadora de 15 m3, y para el caso de las demás compactadoras de 17 m3 y 19 m3 si será válido presentar otras compactadoras de mayor o igual capacidad.	Se considera que la consulta realizada por el participante es coherente y linda con la eficiencia del servicio a contratar, por lo cual se acepta la consulta.	Con ocasión de integración de las bases se reemplaza el "Volquete de 18 m3" por una compactadora de 15 m3, y para el caso de las demás compactadoras de 17 m3 y 19 m3 si será válido presentar otras compactadoras de mayor o igual capacidad.	Literal a) Equipamiento para el servicio de recolección, transporte y disposición final, del punto B.1. Nro. orden: 1 — Maquinaria para la recolección y transporte: Compactador — Capacidad TM/M: 19 — Cantidad: 3 2 — Compactador — 17 — 2 3 — Camión Volquete — 18 — 1	Literal a) Equipamiento para el servicio de recolección, transporte y disposición final, del punto B.1. **MODIFICADO** Nro. Orden: 1 — Maquinaria para la recolección y transporte: Compactador — Capacidad TM/M: 19 — Cantidad: 3 2 — Compactador — 17 — 2 3 — Compactador — 15 — 1

Consulta / Observación	Análisis respecto de la consulta	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases Integradas de corresponder	Bases Estándar	Bases Integradas
Consulta Nro. 7: En el cuadro n.° 4: Valor Referencial, del punto 15. VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO PRESTADO, se observa que el cálculo aritmético no está bien calculado, por lo que, se consulta, si esta información es relevante o no.	La información citada no es relevante para el presente proceso, pues el postor oferta su precio conforme a sus costos de servicio.	Con ocasión de integración de las bases se suprime el punto 15 valor referencial.	Valor Referencial, del punto 15. VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO PRESTADO. "El valor referencial por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de Punchana (730 días calendarios). Asciende a la suma de SIETE MILLONES DOS CINETOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 82/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 24,186.82)	Valor Referencial, del punto 15. VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO PRESTADO. ELIMINADO

Fuente: Acta de aprobación de absolución de consultas, observaciones e integración de bases **(Apéndice n.° 28)**, bases estándar **(Apéndice n.° 26)**, pliego de absolución de consultas y observaciones extraída del SEACE **(Apéndice n.° 30)** y Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, en el Distrito de Punchana, Región Loreto, en adelante "bases integradas" **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro, es menester resaltar algunos puntos, por cuanto en el mismo la empresa Brunner formuló seis (6) consultas, de las cuales tres (3), fueron absueltas por el Comité de Selección, originando modificaciones al requerimiento, los cuales se materializaron en la integración de bases, estableciéndose condiciones favorables para el contratista, tal como se detalla:

Consulta n.° 3, relacionada a la descripción del servicio y la forma de pago, se tiene que al omitir las boletas de pesaje, en el cual se registran las toneladas de residuos sólidos depositadas en el relleno sanitario, no será posible cuantificar la ejecución real de la prestación del servicio, es decir identificar la cantidad (Toneladas) de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, hecho que contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones para el sistema a precios unitarios, que señala: *"(…) se valorizaran en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución"*.

Consulta n.° 4, relacionada a la descripción del servicio, se tiene que al omitir la presentación por parte de la empresa ganadora de una estructura de costos por rutas y diferenciada por el servicio de transporte, recolección y disposición final, no permite identificar el costo diferenciado por tonelada, de las diferentes rutas, limitando se pueda de valorizar la prestación real del servicio, en función a las rutas ejecutadas.

Consulta n.° 5, relacionada a la forma de pago, se tiene que al modificar lo establecido en su descripción, la cual establecía que: *"(…) el pago mensual, se obtendrá por multiplicar la cantidad de residuos sólidos[14] recolectados, transportados con disposición final"*, por la descripción siguiente: *"(…)el pago mensual, se obtendrá por multiplicar días efectivos de servicio integral de residuos sólidos recolectados transportado con disposición final"*, se advierte que el Comité de Selección procedió a determinar los días efectivos como unidad de medida para realizar el pago, generando que el postor presente su oferta en base a la misma, pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad.

Al respecto, es de precisar lo establecido en la normativa de contrataciones referente a los ajustes del requerimiento, que señala: *"Si como resultado de una consulta u observación*

[14] Expresada en toneladas, conforme lo señala el estudio de mercado y el estudio de caracterización de residuos municipales 2019

corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"[15], cuyo procedimiento no realizó, conforme se verificó en la documentación que sustenta el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, y se confirmó mediante oficio n.° 170-2022-UGA-GSM-MDP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, remitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

Por otro lado, es menester resaltar lo indicado por el Órgano de Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", respecto a las contrataciones bajo al sistema a precios unitarios, mediante opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, que precisa:

> *"Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.*
>
> *Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento,* ***quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente****"*. (Resaltado nuestro).

Postura que a la fecha se mantiene, dado lo señalado en la opinión n.° 058-2021/DTN de 27 de mayo de 2021 emitida por el OSCE **(Apéndice n.° 34)**, en la cual se cita un ejemplo que ilustra la forma de cuantificar las prestaciones ejecutadas en un contrato de recolección y manejo de residuos sólidos, tal como se muestra:

> *"2..1.1 (...)una Entidad, luego de analizar las circunstancias particulares de su necesidad, así como la naturaleza y características de la prestación, puede contratar la prestación de servicios bajo el sistema de precios unitarios cuando no puede definir con exactitud la cantidad o magnitud de las prestaciones requeridas, por lo que el postor formulará su oferta en función a las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección, las cuales se valorizarán de acuerdo a su ejecución real en un plazo determinado.*
>
> 2.3.2 *(...), debe reiterarse que el pago en contratos de servicios bajo el sistema a precios unitarios se realiza de acuerdo a la ejecución real de las prestaciones, es decir, se deberán cuantificar las prestaciones ejecutadas y multiplicarlos por los precios unitarios ofertados por el contratista.*
>
> *(...), a efectos de cuantificar las prestaciones ejecutadas, se debe utilizar como unidades de medida[16] aquellas que sean coherentes con la naturaleza y características de dichas prestaciones.*
>
> *Por ejemplo, (...) en un contrato para la recolección y manejo de residuos sólidos la valorización se puede formular en función a los metros cúbicos (m^3) recolectados y dicha cantidad multiplicarla por los precios unitarios ofertados por el contratista".*

Concluyendo, en lo siguiente:

> "3.3 *La definición del sistema de contratación, así como la descripción del servicio, son responsabilidad de la Entidad, quien deberá asegurarse al momento de formular las bases que la forma de cuantificar las prestaciones ejecutadas sea congruente con la naturaleza*

[15] Numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[16] Cabe indicar que dicha "unidad de medida" también servirá como base para que el postor formule su oferta.

y características del servicio en particular, ello a efectos de que no se distorsione el sistema de contratación y se eviten controversias durante la etapa de ejecución contractual".

Por consiguiente, se advierte que el comité de selección, procedió realizó en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cambios en el requerimiento (términos de referencia) estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de contratación, pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad

c.5) Presentación de oferta

Mediante anexo n.° 6 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, la empresa Brunner presentó al Comité de Selección el precio de su oferta, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

"(...)

Concepto	*CANTIDAD (Días)*	*PRECIO UNTARIO*	*PRECIO TOTAL*
Contratación del Servicio de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto	*730*	*9,930.00*	*7,248,900.00*
TOTAL			*7,248,900.00*

(...)"

Documento que evidencia que el postor presento su oferta por un monto total de S/7 *248 900,00,* resultado de multiplicar 730 días (periodo de ejecución del contrato) por el precio unitario de S/9 930,00.

c.6) Otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato

Mediante Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Ofertas al Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto, de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, se procedió al otorgamiento de la buena pro a la empresa Brunner, por un monto de S/7 248 900,00, y que se publicó en el SEACE el 15 de diciembre de 2020.

Posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 004-2020-MDP/PS – Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto, de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, entre Freddy Quinteros Vela, gerente Municipal en representación de la entidad y Keneth Lens Bruner Del Águila, representante legal de la empresa Brunner, por el monto de S/7 248 900,00, y por periodo de ejecución de 730 días calendarios.

d) DEL PAGO EFECTUADO POR EL CONTRATO N.° 004-2020-MDP/PS

De la revisión a la documentación que sustenta el pago mensual del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, se verificó que la entidad realizó un pago total de

S/3 742 310,00 por el periodo comprendido del 18 al 31 de diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021, conforme se detalla:

CUADRO N° 4
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA BRUNNER

Comprobante de pago		O/S n.°	Factura del proveedor		Concepto	Registro SIAF	CCI	Monto (S/)
N°	Fecha de emisión		N°	Fecha de emisión				
072	19/01/2021	002	FFF1-000004	070/1/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000038	00239000222267606437	139 020,00
153	3/03/2021	011	FFF1-000039	02/02/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000022	00239000222267606437	302 330,00
180	13/02/2021	024	FFF1-000116	01/03/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000166	00239000222267606437	275 840,00
288	03/05/2021	047	FFF1-000164	03/04/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000343	00239000222267606437	307 830,00
343	18/05/2021	053	FFF1-000035	12/05/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000385	00239000222267606437	296 580,00
422	15/06/2021	097	FFF1-000260	01/06/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000504	00239000222267606437	307 830,00
526	20/07/2021	109	FFF1-000332	14/07/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000566	00239000222267606437	297 900,00
605	19/08/2021	142	FFF1-000142	19/08/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000693	00239000222267606437	305 630,00
647	15/09/2021	161	FFF1-000446	15/09/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000755	00239000222267606437	305 630,00
772	18/10/2021	174	FFF1-000507	15/10/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000836	00239000222267606437	296 100,00
860	15/11/2021	303	FFF1-000569	12/11/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000986	00239000222267606437	207 830,00
0002	08/01/2022	303	FFF1-000569	12/11/2021	Recolección, transporte y disposición...	0000000001	00239000222267606437	98 020,00
0003	08/01/2022	002	FFF1-000707	08/01/2022	Recolección, transporte y disposición...	0000000002	00239000222267606437	297 900,00
0092	19/01/2022	044	FFF1-000722	18/01/2022	Recolección, transporte y disposición...	0000000118	00239000222267606437	303 870,00
Pago total efectuado al contratista								**3 742 310,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0072 **(Apéndice n.° 38)**, 153 **(Apéndice n.° 39)**, 180 **(Apéndice n.° 40)**, 288 **(Apéndice n.° 41)**, 343 **(Apéndice n.° 42)**, 422 **(Apéndice n.° 43)**, 526 **(Apéndice n.° 44)**, 605 **(Apéndice n.° 45)**, 647 **(Apéndice n.° 46)**, 772 **(Apéndice n.° 47)**, 860 **(Apéndice n.° 48)**, 0002 **(Apéndice n.° 49)**, 0003 **(Apéndice n.° 50)**, 0092 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: O/S: Orden de servicio, CCI: Código de cuenta interbancario

Determinación del perjuicio económico:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/1 577 394,91; que corresponde al pago por montos superiores a favor del contratista, emanado de la diferencia entre el pago total efectuado al contratista en base al precio unitario por día, y el pago total que debió realizarse en función a la ejecución real de la prestación basada en la cantidad (toneladas) de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, y que se calculó en función al registro de unidades ingresadas al relleno sanitario (compactadoras y volquete), evidenciado en el documento denominado "Registro del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Punchana", emitida por la empresa Brunner, contenidas en los comprobantes de pago, y la capacidad máxima de carga útil de las citadas unidades[17], información obtenida de la respuesta brindada por la empresa Brunner y la Unidad de Gestión Ambiental, remitidas mediante carta n.° 126-2022/GRUPO/BRUNNER/IQ de 15 de junio de

[17] Dado que no se cuenta con las boletas de pesaje, las cuales fueron eliminadas por el comité de selección en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

2022[18] **(Apéndice n.° 52)** y el informe n.° 007-2022-SA-RCLLR-UGA-GSM-MDP[19] de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, además de la información contenida en las boletas informativas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos[20] **(Apéndice n.° 54)**.

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO DETERMINADO

PAGO EN BASE AL PRECIO UNITARIO POR DÍA				PAGO QUE DEBIÓ REALIZARSE EN FUNCIÓN A LAS TONELADAS RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS			DIFERENCIA EN EL PAGO DEL SERVICIO S/ (A) – (D)
AÑO	MES DEL SERVICIO	COMPROBANTE DE PAGO		TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN FUNCIÓN A LAS UNIDADES INGRESADAS AL RELLENO SANITARIO EN RELACIÓN A SU CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA UTIL TN (B)	COSTO POR TONELADA DETERMINADA EN EL ESTUDIO DE MERCADO S/ (C)	PAGO QUE DEBIÓ REALIZARSE BASADA EN LAS TONELADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS INGRESADAS AL RELLENO SANITARIO S/ (D) = (B) x (C)	
		N° y FECHA	MONTO S/ (A)				
2020	DICIEMBRE	072 19/01/2021	139 020.00	620,92	98,65	61 254,15	77 765,85
2021	ENERO	153 3/03/2021	302 330.00	1 807,44	98,65	178 303,76	124 026,24
	FEBERO	160 13/03/2021	275 840.00	1 669,19	98,65	164 665.40	111 174,60
	MARZO	288 3/05/2021	307 830.00	1 656,40	98,65	163 404.06	144 425,94
	ABRIL	343 18/05/2021	296 580.00	1 311,16	98,65	129 345.54	167 234,46
	MAYO	422 15/06/2021	307 830.00	1 820,63	98,65	179 605.54	128 224,46
	JUNIO	526 20/07/2021	297 900.00	1 805,96	98,65	178 157.95	119 742,05
	JULIO	605 19/08/2021	305 630.00	1 849,52	98,65	182 455.54	123 174,46
	AGOSTO	647 15/09/2021	305 630.00	2 014,56	98,65	198 736.34	106 893,66
	SETIEMBRE	722 18/10/2021	296 100.00	1 787,69	98,65	176 355.82	119 744,18
	OCTUBRE	860 15/11/2021	207 830	1 747,73	98,65	172 413.96	133 436,04
		0002 8/01/2022	98 020		98,65		
	NOVIEMBRE	0003 8/01/2022	297 900.00	1 741,25	98,65	171 774.12	126 125,88
	DICIEMBRE	0092 19/01/2022	303 870.00	2 112,95	98,65	208 442.91	95 427,09
TOTALES			**3 742 310,00**	**21 945,41**	**98,65**	**2 164 915,09**	**1 577 394,91**

Fuente: Comprobantes de pago n.[os] 0072 **(Apéndice n.° 38)**, 153 **(Apéndice n.° 39)**, 180 **(Apéndice n.° 40)**, 288 **(Apéndice n.° 41)**, 343 **(Apéndice n.° 42)**, 422 **(Apéndice n.° 43)**, 526 **(Apéndice n.° 44)**, 605 **(Apéndice n.° 45)**, 647 **(Apéndice n.° 46)**, 772 **(Apéndice n.° 47)**, 860 **(Apéndice n.° 48)**, 0002 **(Apéndice n.° 49)**, 0003 **(Apéndice n.° 50)**, 0092 **(Apéndice n.° 51)** de 19 de enero de 2021, 13 de febrero de 2021, 3 de marzo de 2021, 3 de mayo de 2021, 18 de mayo de 2021, 15 de junio de 2021, 20 de julio de 2021, 19 de agosto de 2021, 15 de setiembre de 2021, 18 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 8 y 19 de enero de 2022, respectivamente, registro del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Punchana, emitido por la empresa Brunner contenidas en los comprobantes de pago y la carta n.° 126-2022/GRUPO/BRUNNER/IQ de 15 de junio de 2022 remitidas por la empresa Brunner **(Apéndice n.° 52)**, el informe n.° 007-2022-SA-RCLLR-UGA-GSM-MDP remitida por la Unidad de Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 53)** y las boletas informativas emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **(Apéndice n.° 54)**

Elaborado por: Comisión de control

(*) El detalle del cálculo efectuado para la determinar las toneladas de residuos sólidos ingresadas al relleno sanitario y la diferencia en el pago del servicio se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 55.**

[18] Remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 108-2022-A-MDP de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

[19] Remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 318-2022-GSM-MDP de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

[20] Compactadora de placa D9J847 (Capacidad de carga 19 416 TM), compactadora de placa AHJ823 (Capacidad de carga 15 620 TM), compactadora de placa AZH866 (Capacidad de carga 9 958 TM), compactadora de placa AZE923 (Capacidad de carga 9 958 TM), compactadora de placa BEB702 (Capacidad de carga 18 900 TM), compactadora de placa BEL838 (Capacidad de carga 19 050 TM), compactadora de placa BEJ722 (Capacidad de carga 19 050 TM) y compactadora de placa BAV782 (Capacidad de carga de 29 400 TM), extraídas de las boletas informativas obtenidas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **(Apéndice n.° 54)**.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

*"**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".
(...)

*"**Artículo 16. Requerimiento***
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. (...)"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019

*"**Artículo 29. Requerimiento***
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...).

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

"Artículo 32.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

"Artículo 35.- Sistema de contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable a las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en el documento del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

(...)".

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

"Artículo 72.- Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicio en General del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-GM-MDP de 5 de noviembre de 2020

Capítulo III

Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección

"5. Descripción del Servicio

(...)

C. Otras Modalidades

(...)

El servicio de recolección considera la cantidad de toneladas métricas de residuos sólidos depositados en el relleno sanitario. El registro de la TM depositadas estará a cargo de la empresa y la Municipalidad, para lo cual rubrican el reporte diario y que forma parte del expediente de cancelación periódica del servicio e incluyen sus deducciones, penalidades, etc.

"Se debe incorporar en las bases del contrato la necesidad a que la empresa ganadora deberá adjuntar una estructura de costos por los servicios que ofrece por rutas y diferenciada por transporte y recolección y por disposición final"
(...)"

"Vehículos

(...) El peso de los residuos sólidos recolectados será consignado en boletas de pesaje o control, las mismas que se expedirán con base al registro impreso de las balanzas. Estas boletas servirán de base para proceder al control mensual del servicio y sus variaciones para efectos estadísticos"

"12. Modalidad de Ejecución

El sistema de contratación y modalidad de ejecución contractual se efectuará a Precios Unitarios, porque si bien es cierto se estima la cantidad a contratar, esta es referencial ya que la cantidad real a suministrarse se determinará durante la ejecución contractual y el pago se realizará en función de la cantidad consumida (días efectivos).
(...)".

"16. Formas de Pago

(...)
Asimismo, el monto para el pago mensual, se obtendrá por multiplicar la cantidad de residuos sólidos recolectados, transportado con disposición final por el precio unitario ofertado (...).
(...).

El contratista debe emitir un informe de servicio, adjuntando las boletas o fichas de ingreso y salida al relleno sanitario por cada vehículo recolector suscrito por un representante de la empresa prestadora y un representante por parte de la municipalidad y la correspondiente factura. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de dos (02) días calendarios de ser estos recibidos".

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91, que representa el pago por montos superiores a favor del contratista, procedente de la diferencia entre el pago total efectuado al contratista en base al precio unitario por día, y el pago total que debió realizarse teniendo en cuenta la ejecución real de la prestación basada en las cantidades de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, originado por el accionar de la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, quien visó, en señal de conformidad, el estudio de mercado con los términos de referencia que fue elaborado por el especialista contratado y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago del servicio, pese a tener la responsabilidad de definir con claridad las características y condiciones del servicio a contratar como parte de una adecuada formulación del requerimiento.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quien tramitó el estudio de mercado con los términos de referencia elaborado por el especialista contratado, que determinó el valor estimado de la contratación utilizando un valor no emanada de la indagación de mercado, y presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago, pese a tener la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para dicha determinación, además de supervisar las contrataciones de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones.

Así como, por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes realizaron, en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cambios en el requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de contratación, pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Sin perjuicio de ello, la comisión de control efectuó la evaluación de los hechos comunicados en el pliego de hechos, concluyendo que no desvirtúan, la referida evaluación y las cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

Carol Del Águila Chilicahua, identificada con DNI n.° 46108966, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, durante el periodo comprendido del 21 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designada por Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A-MDP de fecha 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, y como presidenta del Comité de Selección, periodo de 4 de noviembre 2020 al 15 de diciembre de 2020, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica, a través de la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MDP de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

La citada funcionaria, en su condición de jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, visó, en señal de conformidad, el estudio de mercado **(Apéndice n.° 11)** con los términos de referencia que fue elaborado por el especialista contratado y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago del servicio, pese a tener la responsabilidad de definir con claridad las características y condiciones del servicio a contratar como parte de una adecuada formulación del requerimiento.

Asimismo, en su condición de presidenta titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, suscribió el Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, así como visó el Anexo de Absolución de Consultas, Observaciones a las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-CG-MDP **(Apéndice n.° 29)**, y las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, procediendo a realizar cambios al requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de contratación[21], pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad; con lo cual se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91.

Transgrediendo lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento; asimismo, los numeral 29.8 y 29.11

[21] Conforme se verificó en los documentos que sustentan el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP y lo precisado mediante oficio 170-2022-UGA-GSM-MDP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por la Unidad de Gestión Ambiental.

del artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, literal b) del artículo 35°, numeral 43.3 del artículo 43°, y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, valor estimado, sistema de contratación, órganos a cargo del procedimiento de selección, y consultas, observación e integración de bases; así como el literal c) del puntos 5, puntos 12 y 16 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, referidas a la descripción del servicio, la modalidad de ejecución y formas de pago.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales k) y n) del numeral 8.2. referido a las funciones específicas de la Unidad de Gestión Ambiental del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, que señala: *"k) Proponer políticas y estrategias para la gestión ambiental, manejo de residuos sólidos, ornato público y salud preventiva promocional", "n) Diseñar programas y desarrollar proyectos tendientes a la mitigación de los problemas ambientales que afectan los recursos naturales, la biodiversidad y la salud de la población de Punchana"*; así como el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, que señala *"43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

Johnny Rommel Mendieta Pérez, identificado con DNI n.° 40773462, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, periodo de 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado por Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-A-MDP de fecha 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, y como segundo miembro del Comité de Selección, periodo de 4 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica, a través de la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MDP el 27 de junio de 2022, quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

El citado funcionario, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, tramitó validando su contenido, mediante proveído n.° 6011-2020 de 21 de octubre de 2020, el estudio de mercado **(Apéndice n.° 11)** con los términos de referencia elaborada por el especialista contratado, que determinó el valor estimado de la contratación utilizando un valor no emanada de la indagación de mercado, y presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago, pese a tener la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para dicha determinación, así como supervisar las contrataciones de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones.

Asimismo, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, suscribió el Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, así como visó el Anexo de Absolución de Consultas, Observaciones a las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-CG-MDP **(Apéndice n.° 29)**, y las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, procediendo a realizar cambios al requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario

que aprobó el expediente de contratación[22], pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad; con lo cual se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91.

Transgrediendo lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, el numeral 29.11 del artículo 29, el numeral 32.1 del artículo 32°, literal b) del artículo 35°, numeral 43.3 del artículo 43°, y numeral 72.3 del artículo 72°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, valor estimado, sistema de contratación, órganos a cargo del procedimiento de selección, y consultas, observación e integración de bases; así como el literal c) del puntos 5, puntos 12 y 16 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, referidas a la descripción del servicio, la modalidad de ejecución y formas de pago.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales b), c) y k) del numeral 12.2. referido a las funciones específicas de la Unidad de Abastecimiento y Almacén del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2016-A-MDP, de 16 de diciembre de 2016, que señala: *"b) Programar los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes y servicios"; "c) Programar, dirigir y supervisar las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad en cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones aprobado, bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los contratistas"; "k) coordinar la contratación. supervisión y conformidad de los servicios, requeridos por las áreas de la Municipalidad"*; así como el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, que señala *"43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

Germán Nicolás Rivera Rengifo, identificado con DNI n.° 05360664, en su condición primer miembro del Comité de Selección, periodo de 4 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, designado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos de forma física con cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MDP, recepcionada el 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 56**), quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

El citado funcionario, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Concurso Público, suscribió el Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, así como visó el Anexo de Absolución de Consultas, Observaciones a las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-CG-MDP **(Apéndice n.° 29)**, y las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, procediendo a realizar cambios al requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de

[22] Conforme se verificó en los documentos que sustentan el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP y lo precisado mediante oficio 170-2022-UGA-GSM-MDP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por la Unidad de Gestión Ambiental.

contratación[23], pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad; con lo cual se ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91.

Transgrediendo lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2°, y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; asimismo, el numeral 29.11 del artículo 29°, literal b) del artículo 35°, numeral 43.3 del artículo 43°, y numeral 72.3 del artículo 72°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, sistema de contratación, órganos a cargo del procedimiento de selección, y consultas, observación e integración de bases; así como el literal c) del puntos 5, puntos 12 y 16 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, referidas a la descripción del servicio, la modalidad de ejecución y formas de pago.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales f) y j) del artículo 2°, y numeral 9.1 del artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, que establecen: "*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", "*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*"; así como el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, que señala "*43.3Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Unidad de medida establecida en los términos de referencia para cuantificar la prestación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos, no se adecuó con su naturaleza y características, conllevando al postor a formular su oferta a

[23] Conforme se verificó en los documentos que sustentan el procedimiento de selección, Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP y lo precisado mediante oficio 170-2022-UGA-GSM-MDP de 21 de junio de 2022 **(Apèndice n.° 32)**, por la Unidad de Gestión Ambiental.

precio unitario por día y no en función a las cantidades referenciales de residuos sólidos, lo que permitió se pague a favor del contratista montos superiores en relación a la ejecución real del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios establecieron en los términos de referencia una unidad de medida no acorde con la naturaleza y características del servicio a contratar, conllevando al postor a formular su oferta a precio unitario por día, lo que permitió el pago de montos superiores al contratista en relación a la ejecución real del servicio ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección, del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP relacionado a la contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de Punchana, se evidenció que servidores de la Municipalidad Distrital de Punchana, en adelante "entidad", validaron el estudio de mercado elaborado por el especialista contratado con los términos de referencia, pese a que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago de la prestación del servicio, procediendo a establecer un valor estimado de la contratación utilizando un costo por día, no identificado o detallado en la indagación de mercado, y a determinar en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los "días efectivos" como unidad de medida para el pago; pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad; conllevando al postor a presentar su oferta a precio unitario por día, y no en función a las cantidades referenciales de residuos sólidos contenida en los documentos del expediente de contratación, conforme lo señala el sistema a precios unitarios, permitiendo se pague a favor del contratista montos superiores a valorizar el servicio en función a su ejecución real (Recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos).

Lo expuesto trasgredió lo establecido en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 082-2019- EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento; asimismo, los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29°, numeral 32.1 del artículo 32°, literal b) del artículo 35°, numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al requerimiento, valor estimado, sistema de contratación, y consultas, observación e integración de bases; así como el literal c) del puntos 5, puntos 12 y 16 de la sección específica del Capítulo III de las Bases Estándar del Concurso Público para la

contratación de servicios en general del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP, referidas a la descripción del servicio, la modalidad de ejecución y formas de pago.

Consecuentemente se ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/1 577 394,91, que representa el pago por montos superiores a favor del contratista, procedente de la diferencia entre el pago total efectuado al contratista en base al precio unitario por día, y el que debió realizarse teniendo en cuenta la ejecución real de la prestación basada en las cantidades de residuos sólidos recolectados, transportados y con disposición final, originado por el accionar de la jefa de la Unidad de Gestión Ambiental, quien visó, en señal de conformidad, el estudio de mercado con los términos de referencia que fue elaborado por el especialista contratado y que presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para cuantificar el pago del servicio, pese a tener la responsabilidad de definir con claridad las características y condiciones del servicio a contratar como parte de una adecuada formulación del requerimiento.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, quien tramitó validando su contenido, mediante proveído n.° 6011-2020 de 21 de octubre de 2020, el estudio de mercado con los términos de referencia elaborado por el especialista contratado, que determinó el valor estimado de la contratación utilizando un valor no emanada de la indagación de mercado, y presentaba discrepancia en la unidad de medida establecida para el pago, pese a tener la responsabilidad de realizar la indagación de mercado para dicha determinación, así como supervisar las contrataciones de la entidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones.

Así como, por el accionar de los miembros del comité de selección, quienes realizaron, en las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, cambios en el requerimiento (términos de referencia), estableciendo como unidad de medida para el pago los "días efectivos", de manera unilateral, sin la autorización del área usuaria ni la comunicación al funcionario que aprobó el expediente de contratación, pese a no tener coherencia con la naturaleza y características del servicio a contratar, ni sustento alguno en beneficio de la entidad.
Irregularidad n.° 1

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 181-2020-UGA-GSM-MDP de 8 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 290-2020-GSM-MDP de 9 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia simple del memorando n.° 154-2020-GM-MDP de 11 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 320-2020-GSM-MDP de 25 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 8:	Fotocopia simple del oficio n.° 606-2020-GAyF-UAyA-MDP de 25 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio – Acta de Recepción n.° 957 de 16 de octubre de 2020
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 021-2020-EPM recepcionada el 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del "Estudio de Mercado Para la Determinación del Valor Estimado y los Términos de Referencia del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto."
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 197-2020-UGA-GSM-MDP recepcionado el 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 353-2020-GSM-MDP de 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2019-MDP de 25 de julio de 2019 y fotocopia simple del Estudio de caracterización de residuos sólidos Municipalidades Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto".
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 673-2020-MDP-GAyF-UAyA de 3 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 880-2020-MDP-GAF de 3 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2020-GM-MDP de 3 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 676-2020-UAyA-GAF-MDP de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 889-2020-MDP-GAF de 4 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2020-GM-MDP de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio Múltiple n.° 001-2020-CS-MDP/RESIDUOS SÓLIDOS de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del "Acta de Instalación del Comité de Selección del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto." de 5 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del "Acta de Aprobación de Proyecto de Bases del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP - Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto." de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2020-CS-MDP/RESIDUOS SÓLIDOS de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-GM-MDP de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple de la convocatoria - cronograma publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del "Acta de Aprobación de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases del Proceso de Selección Mediante Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto." de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del "Anexo de Absolución de Consultas, Observaciones a las Bases del Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP".

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones extraída del SEACE.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 170-2022-UGA-GSM-MDP de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33: Opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Opinión n.° 058-2021/DTN de 27 de mayo de 2021 emitida por el OSCE.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple del anexo n.° 6 de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de ofertas al Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – "Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto" de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2020-MDP/PS Concurso Público n.° 001-2020-CS-MDP – "Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto" de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 072 de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 153 de 03 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 180 de 13 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 288 de 03 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 343 de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 422 de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 526 de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 605 de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 647 de 15 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 722 de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 860 de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0002 de 08 de enero de 2022.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0003 de 09 de enero de 2022.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0092 de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 52:	Contiene los documentos siguientes – Fotocopia autenticada de Oficio n.° 108-2022-A-MDP de 27 de junio de 2022. – Fotocopia simple de la carta n.° 126-2022/GRUPO/BRUNNER/IQ de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 53:	Contiene los documentos siguientes – Fotocopia autenticada del Oficio n.° 318-2022-GSM-MDP de 10 de junio de 2022. – Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2022-SA-RCLLR-UGA-GSM-MDP de 10 de junio de 2022.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia simple de las Boletas informativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Placa D9J847, Placa AHJ823, Placa AZH866, Placa AZE923, Placa BEB702, Placa BEL838, Placa BEJ722 y Placa BAV782).
Apéndice n.° 55:	Cálculo para determinar la diferencia en el pago del servicio - del 18 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 56:	Contiene los documentos siguientes – Fotocopia autenticada de las Cedulas de notificación n.°s 001, 002, 003-2022-OCI-MDP, de 23 de junio de 2022. – Fotocopia autenticada: Memorando n.° 005-2022-OCI/MDP de 23 de junio de 2022 y Hoja informativa n.° 001-2022-OCI-MDP/SCE-RS de 23 de junio de 2022 – Evaluación de comentarios y/o aclaraciones.
Apéndice n.° 57:	Contiene los documentos siguientes – Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A-MDP de 21 de julio de 2020. – Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-A-MDP de 4 de junio de 2020. – Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2020-A-MDP de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 58: Contiene los documentos siguientes
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2016-A-MDP de 16 de diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, respecto a las funciones específicas del jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Abastecimiento y Almacén

Punchana, 13 de julio de 2022

Lena Angélica Hidalgo Del Águila
Supervisor

Karolin Roxana Peña Urresti
Jefe de Comisión

Elena Emperatriz Navarro Gonzales
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Punchana, 13 de julio de 2022

Lena Angélica Hidalgo Del Águila
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punchana

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-4600-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Unidad de medida establecida en los términos de referencia para cuantificar la prestación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos no se adecuó con su naturaleza y características, conllevando al postor a formular su oferta a precio unitario por día y no en función a las cantidades referenciales de residuos sólidos, lo que permitió se pague a favor del contratista montos superiores en relación a la ejecución real del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 577 394,91"	Carol Del Águila Chilicahua	46108966	Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.	21/7/2020	31/12/2020	Contratada 276	46108966			X		X
				Presidenta Titular del Comité de Selección.	4/11/2020	15/12/2020							

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00036

00036

2	"Unidad de medida establecida en los terminos de referencia para cuantificar la prestación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos solidos no se adecuó con su naturaleza y caracteristicas, conllevando al postor a formular su oferta a precio unitario por dia y no en función a las cantidades referenciales de residuos solidos lo que permitió se pague a favor del contratista montos superiores en relacion a la ejecución real del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 577 394,91"	Johnny Rommel Mendieta Pérez	40773462	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén. / Segundo Miembro Titular del Comité de Seleccion	1/7/2020 / 4/11/2020	31/12/2020 / 15/12/2020	Contratado 276	40773462			X		X
3	Unidad de medida establecida en los terminos de referencia para cuantificar la prestación del servicio de recojo, transporte y disposición final de residuos solidos no se adecuó con su naturaleza y caracteristicas, conllevando al postor a formular su oferta a precio unitario por dia y no en función a las cantidades referenciales de	Germán Nicolás Rivera Rengifo	05360664	Primer Miembro Titular del Comité de Seleccion	4/11/2020	15/12/2020	Contratado 276				X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000931

	residuos sólidos, lo que permitió se pague a favor del contratista montos superiores en relación a la ejecución real del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 577 394,91"												

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI JEFE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Punchana, 13 de julio de 2022.

OFICIO N° 241-2022-OCI/MDP

Señora:
Sadith Dávila Solsol
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Punchana.
Presente

Asunto : Remite Informe de Control Específico
Referencia : a) Oficio n.° 198-2022-OCI/MDP de 19 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto" en la Municipalidad Distrital de Punchana.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lena Angélica Hidalgo del Águila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Punchana

LAHDA
Copia:
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2022 17:23:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 241-2022-OCI/MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SADITH DAVILA SOLSOL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio 198-2022-OCI/MDP, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto" en la Municipalidad Distrital de Punchana.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/4600
2. Informe 004-2022-2-4600-SCE-01[F]
3. Informe 004-2022-2-4600-SCE-02[F]
4. Informe 004-2022-2-4600-SCE-03[F]
5. Informe 004-2022-2-4600-SCE-04[F]
6. Informe 004-2022-2-4600-SCE-05[F]
7. Informe 004-2022-2-4600-SCE-06[F]
8. Informe 004-2022-2-4600-SCE-07[F]
9. Informe 004-2022-2-4600-SCE-08[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2DG6OVT**

10. Informe 004-2022-2-4600-SCE-09[F]
11. Informe 004-2022-2-4600-SCE-10[F]
12. OFICIO241COMUNICOINFORME[F]

NOTIFICADOR : LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2DG6OVT**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2022 17:26:23 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/4600

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 241-2022-OCI/MDP
EMISOR	:	LENA ANGELICA HIDALGO DEL AGUILA - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SADITH DAVILA SOLSOL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147161574
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1004

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio 198-2022-OCI/MDP, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto" en la Municipalidad Distrital de Punchana.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 004-2022-2-4600-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 004-2022-2-4600-SCE-01[F]
2. Informe 004-2022-2-4600-SCE-02[F]
3. Informe 004-2022-2-4600-SCE-03[F]
4. Informe 004-2022-2-4600-SCE-04[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2D0O0HV**

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIDALGO DEL AGUILA Lena Angelica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2022 17:26:23 -05:00

5. Informe 004-2022-2-4600-SCE-05[F]
6. Informe 004-2022-2-4600-SCE-06[F]
7. Informe 004-2022-2-4600-SCE-07[F]
8. Informe 004-2022-2-4600-SCE-08[F]
9. Informe 004-2022-2-4600-SCE-09[F]
10. Informe 004-2022-2-4600-SCE-10[F]
11. OFICIO241COMUNICOINFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2D0O0HV**